

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00808 00

Previo a decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante, deberá acreditarse que la dirección de correo electrónico de la cual proviene dicho pedimento corresponde a la aportada por su apoderada en el Registro Nacional de Abogados, habida cuenta que, no coincide con la obrante en el escrito de demanda.

Del mismo modo, por secretaría deberá procederse de manera inmediata a oficiar a la Dian, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 21 de octubre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87da1bf7e8b82f198ff1f847bb08c2392a6b70e46f9d98c1ffd70685431d262**

Documento generado en 20/10/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>